

tos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁰ y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional puedan acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36º período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre todos los temas de su programa actual;

4. *Expresa su satisfacción* por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 385 a 397 de su informe²⁹;

5. *Reafirma* sus decisiones anteriores en relación con el aumento de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de la documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales para que respondan en la forma más completa y expedita posible a las peticiones que haga la Comisión de Derecho Internacional de comentarios, observaciones y contestaciones a cuestionarios, así como de materiales sobre temas que figuren en su programa de trabajo;

7. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

8. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

9. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de

la Comisión³¹ y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de los debates.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/86. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/112 de 16 de diciembre de 1982, por la que decidió que se concluyera una convención internacional basada en el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34º período de sesiones³²,

Recordando también su resolución 38/139 de 19 de diciembre de 1983, por la que decidió que el foro apropiado para el examen final del proyecto de artículos fuera una conferencia de plenipotenciarios que no se convocaría antes de 1985 y convino en decidir en su trigésimo noveno período de sesiones la cuestión de la fecha y el lugar de convocación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, así como la cuestión de la participación en la Conferencia,

Habiendo recibido el informe del Secretario General³³, en que figuran los comentarios y observaciones presentados por los Estados y las principales organizaciones intergubernamentales internacionales, de conformidad con la resolución 38/139 de la Asamblea General,

Reconociendo la importancia de llevar a feliz término la labor de la Conferencia mediante el estímulo de un acuerdo general,

Teniendo presente la relación entre el derecho de los tratados entre Estados y el tema de que tratará la Conferencia,

Tomando nota con reconocimiento de que el Gobierno de Austria se ha ofrecido a acoger a la Conferencia en Viena,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales se celebre en Viena del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a que participen en la Conferencia;

b) A Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que participe en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 37/233 C de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

c) A los representantes de las organizaciones que han recibido invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a que participen en la Conferencia en esa calidad, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y

³⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

³¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 33a. a 47a. y 55a.

³² *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), cap. II, secc. D.

³³ A/39/491.

31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

d) A los representantes de los movimientos de liberación nacional, reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a que participen en la Conferencia como observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

e) A los representantes de las organizaciones intergubernamentales internacionales a quienes se ha invitado tradicionalmente a participar como observadores en las conferencias jurídicas de codificación convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a que participen en la Conferencia en calidad que habrá de determinarse durante las consultas mencionadas en el párrafo 8 *infra* y que decidirá la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Invita* a los participantes mencionados en el párrafo 2 *supra* a que incluyan, en la medida de lo posible, entre sus representantes a expertos competentes en la esfera de que se trate;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia serán los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones;

5. *Remite* a la Conferencia, para que lo examine como propuesta básica, el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34º período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación y las recomendaciones pertinentes relativas al reglamento y métodos de trabajo, teniendo en cuenta la importancia de fomentar un acuerdo general sobre los resultados finales de la labor de la Conferencia, y que adopte disposiciones para contar con el personal, las instalaciones y los servicios necesarios, incluida la redacción de actas resumidas;

7. *Pide también* al Secretario General que disponga la presencia en la Conferencia, en calidad de experto, del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales;

8. *Hace un llamamiento* a los participantes en la Conferencia para que celebren consultas primordialmente sobre la organización y los métodos de trabajo de la Conferencia, incluido su reglamento, y sobre las principales cuestiones de fondo, entre ellas las cláusulas finales y el arreglo de controversias, antes de convocar la Conferencia, a fin de facilitar la feliz conclusión de su labor mediante el estímulo de un acuerdo general;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/87. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped³⁴,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³⁵ y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas³⁶,

Recordando además que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a su seguridad y la de su personal revisten gran importancia y son motivo de grave preocupación para los Estados Miembros, así como una responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deberían continuar adoptando medidas eficaces, en particular para evitar actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 58 de su informe³⁴;

2. *Condena enérgicamente* todo acto de terrorismo o criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que continúe tomando todas las medidas necesarias para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal, con inclusión de las disposiciones prácticas para prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienen, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Reitera* que la observancia por parte de todos los Estados Miembros del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y otros acuerdos pertinentes es una condición indispensable para el funcionamiento normal de la Organización y las misiones permanentes en Nueva York e insiste en la necesidad de evitar cualesquiera actividades incompatibles con las obligaciones asumidas de conformidad con el Acuerdo y el derecho internacional;

5. *Exhorta* a todos los países, especialmente al país huésped, a que fomenten la conciencia pública al respecto explicando, por todos los medios a su alcance, el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas y todas las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que se siga ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped y que continúe insistiendo en la importancia de que se adopten medidas eficaces para evitar los actos de terrorismo y violencia contra las misiones y su personal;

7. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/39/26 y Corr.1).

³⁵ Resolución 22 A (II).

³⁶ Resolución 169 (II).